



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3778 -

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena CORPAMAG realizó visitas de seguimiento a los ríos TUCURINCA y ARACATACA que desembocan en la Ciénaga Grande de Santa Marta, por la denuncia presentada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Pueblo Viejo Magdalena. En dicha circular se programó un recorrido los días 6 y 7 de febrero de 2018 a las 6:00 a.m.

Que el día 06 de febrero de 2018, se efectuó un recorrido a cargo de los miembros de la Policía Nacional, un funcionario de la de la Defensoría del Pueblo, el Secretario de Planeación, el Secretario de Gobierno, un Concejal del Municipio de Pueblo Viejo y un funcionario de Corpamag, sobre los ríos que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo Magdalena que desembocan en la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que los profesionales de la Corporación que asistieron a la inspección ocular al lugar de los hechos emitieron los conceptos técnicos de fecha 9 de febrero de 2018 y 24 de abril de 2018.

Mediante auto 790 del 7 de junio de 2018 se resolvió; abrir proceso sancionatorio en contra la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S, cuyo representante legal es VALERIA GNECCO ESPINOSA, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por ocupar el cauce del río Aracataca y Río Tucurinca sin ninguna autorización de Corpamag, el 16 de agosto de 2018 se notificó dicho acto administrativo la apoderada de la antes mencionada empresa, la señora JULISSA LOPEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°56,099.206, como consta en el poder obrante a folio 88 del expediente.

FUNDAMENTOS LEGALES

I. DE LA COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3778-1117

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El párrafo del artículo 2 y el Artículo 5 la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental.

Que conforme al artículo 208 de la Ley 1450 de 2014 las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Igualmente la citada norma indica en el Parágrafo 1°. En los sectores en los cuales no se encuentran establecidas las líneas de base recta, la zona marina se fijará entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro, en todos los casos la jurisdicción de la autoridad ambiental será aquella que corresponda a la mayor distancia a la línea de costa.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG tiene límites con el mar Caribe. Por ello tiene competencia sobre el mar caribe.

El Director es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

II. PROCEDIMIENTO

En términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3778

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

infracción a las normas ambientales, a los actos administrativos o las actividades causantes de daños ambientales.

En esta fase investigativa la autoridad ambiental competente realizará todo tipo de diligencias administrativas como: visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios que establezca la presunta infracción o la causales de cesación que indica la Ley 1333 de 2009.

Que para el caso que nos ocupa, los hechos que se identificaron y motivaron la investigación, debidamente probados documental y técnicamente, se precisan a continuación:

Que según concepto técnico de fecha 09 de febrero de 2018, tenemos:

Finca palo alto – unión río Tucurín y Aracataca ubicada dentro de las coordenadas N10°39.915' W074°15.437', en el sector se evidencio un canal artificial de desviación del río con compuertas, maquinarias pesadas realizando movimientos de tierra y personal ampliando el cauce del canal artificial, dos talanqueras artesanales, hechas de palos de madera y sacos de arena con una longitud aproximada entre 100 y 200 metros atravesando el río, aumentando de esta manera la proporción del agua que entra al canal encontrado.

Así mismo en el concepto técnico de fecha 24 de abril de 2018 mencionó:

PREDIO PALO ALTO: Seguidamente se visitó el predio denominado Palo Alto, en la cual se encuentra una captación localizada en las coordenadas geográficas 10°39'54,90" N; 74°15'26,22"O, de propiedad de la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISES S.A.S, cuyo representante legal es la VALERIA GNECCO ESPINOSA, con domicilio en Kilómetro 19 vía a Ciénaga, Sector Aeromar-Santa Marta y teléfono 4231997.

Este predio aparece con el nombre Palmarito Lote 6, con matrícula inmobiliaria No. 222-36897, en el visor de cartografía del IGAC. Este predio se dedica al cultivo de la palma de aceite y se cuenta con concesión de agua vigente otorgada a través de la resolución No. 2974 23 de noviembre de 2016.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211660 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3778

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sin embargo al momento de la visita se encontró con la novedad de tener concesión de aguas por parte de CORPAMAG, tiene construido una obstrucción o trincho en madera y sacos relleno de arena en una longitud aproximada de 30 metros lineales sobre el cauce del río Aracataca sin autorización alguna, que obstruye el paso natural del recurso hídrico hacia la parte baja de la cuenca, logrando con esta intervención beneficios de captación en mayores volúmenes en épocas de invierno, en detrimento de los usuarios de este recursos aguas abajo.

Se pudo constatar en la visita una clara intervención sin permiso alguno del cauce del río Aracataca a través de trinchos en madera y sacos rellenos de arena, que amerita apertura de proceso sancionatorio por ocupación de cauce sin los permisos ambientales respectivos.

En otra captación ubicada sobre el río Tucurínca, localizada en las coordenadas geográficas 10°39'51,18" N; 74°14'34,66"O, de nombre Las Mercedes, con concesión de agua vigente otorgada a través de la resolución No. 1665 del 16 de junio de 2017, de propiedad también de la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISES S.A.S, cuyo representante legal es la VALERIA GNECCO ESPINOSA, con domicilio en Kilómetro 19 vía a Ciénaga, Sector Aeromar-Santa Marta y teléfono 4231997. En este predio al igual que el anterior se encontró una obstrucción o trincho de aproximadamente 40 metros lineales de longitud, sin permiso alguno, que beneficia de manera directa al predio Las Mercedes, dedicado al cultivo de palma de aceite.

Sin embargo se deja constancia que al momento de la visita se evidencio que el predio a pesar de no estar captando agua, esta obstrucción se encuentra el cauce natural del río Tucurínca como lo muestra la foto que a continuación se detalla. Esta situación lo que conlleva a la apertura con reincidencia de un proceso sancionatorio ambiental.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que en el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", destacamos que la conducta realizada por la sociedad INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S, representada legalmente es VALERIA GNECCO ESPINOSA infringe lo establecido en el **Artículo 2.2.3.2.12.1**. El cual exalta a que se prohíbe:

"Que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua necesitan autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente."

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3778-1111

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así mismo el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8º.- establece que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: c.- Las alteraciones nocivas de la topografía, d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas, f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas, j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con base en el acervo probatorio obrante en la actuación, según los hechos anteriormente indicados, se cumple los presupuestos legales exigidos por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, para formular cargos en este procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto 790 del 7 de junio de 2018.

En consecuencia, esta Autoridad considera que existen fundamentos de hecho y de derecho para formular cargos en contra del presunto infractor **SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S, cuyo representante legal es VALERIA GNECCO ESPINOSA**, tal como pasa a explicarse en este acto administrativo:

ADECUACION TIPICA

Señala el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

En el caso que nos ocupa existen presuntamente una infracción ambiental que, conforme al artículo 5 de la Ley 1333, se tipifica a partir de la identificación de la acción u omisión que presuntamente constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: **3778** -

FECHA: **17 SET. 2018**

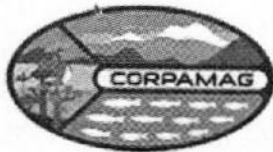
"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. También dice el referido Artículo que se considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En este sentido, con base en los hechos antes indicados y las disposiciones legales que regulan el manejo de los recursos naturales renovables, junto con las actuaciones administrativas que se profirieron dentro del expediente administrativo **5015**, hay lugar a formular los siguientes cargos:

TIPIFICACIÓN INFRACCIÓN AMBIENTAL

- A) **INFRACTOR:** Sociedad INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S, cuyo representante legal es VALERIA GNECCO ESPINOSA, propietaria de los predios Palo Alto y Las mercedes.
- B) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Ocupar el cauce de los ríos Tucurín y Aracataca, en las coordenadas geográficas 10°39'51,18" N; 74°14'34,66"O, y en las coordenadas geográficas 10°39'54,90" N; 74°15'26,22"O. evidenciado en los conceptos técnicos de fecha 09 de febrero de 2018 y 24 de abril de 2018.
- C) **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnerar lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 que en su artículo 2.2.3.2.12.1. señala: Que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua necesitan autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente, tal como se describió en el pliego de cargos,
- D) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD.** De acuerdo con lo establecido por el párrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- E) **Pruebas:** Informe Técnico de fecha 09 de febrero de 2018, Informe Técnico de fecha 24 de abril de 2018, certificado de existencia y representación legal de la sociedad,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3778 - 17 SET 2019

FECHA: 17 SET 2019

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

certificado de libertad y tradición de los predios en mención, y todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 5015 de esta Corporación.

- F) **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental desde el punto de vista biótico y social como se evidenciaron en los informes obrantes en el expediente, por la ocupación del cauce en los ríos tucurín y Aracataca, precisamente en las bocatomas de captación de las concesiones legalizadas ante Corpamag de los predios palo alto y las mercedes.
- G) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** 6 de febrero del 2018 y 16 de marzo de 2018. Días en los cuales se realizaron las correspondientes visitas por parte de Corpamag.

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad que se no evidenció causal de justificación, o eximente que determine la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a favor de la implicada.

En los anteriores términos, se formulará cargos contra la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S, NIT 900506553-9 cuyo representante legal es VALERIA GNECCO ESPINOSA, por haber cometido presuntamente las infracciones ambientales anteriormente tipificadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA empresa INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S, NIT 900506553-9 cuyo representante legal es VALERIA GNECCO ESPINOSA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, del siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Ocupación del cauce, en las coordenadas geográficas 10°39'51,18" N; 74°14'34,66"O, y en las coordenadas geográficas 10°39'54,90" N; 74°15'26,22"O, evidenciado en los conceptos técnicos de fecha 09 de febrero de 2018 y 24 de abril de 2018, en inmediaciones de los ríos tucurín y Aracataca, por parte de la Sociedad INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISES S.A.S, cuyo representante legal es VALERIA GNECCO ESPINOSA, propietaria de los predios Palo Alto y Las mercedes,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: **3778** -

FECHA: **17 SET. 2018**

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vulnerando lo que establece el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el **Artículo 2.2.3.2.12.1**. El cual exalta "Que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua necesitan autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la **Autoridad Ambiental competente**". La ley 1333 de 2009, en su artículo quinto define como infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, según los hechos y pruebas que refiere la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S, NIT 900506553-9 cuyo representante legal es VALERIA GNECCO ESPINOSA, personalmente a través de su representante legal o por intermedio de apoderado debidamente constituido para ello, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes al día de su notificación, para presentar los respectivos descargos que deberá realizar por escrito y podrá aportar y pedir la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes, útiles y necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los costos y/o gastos que ocasione la práctica de pruebas son de cargo del investigado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido el contenido de la presente Resolución al representante legal de la SOCIEDAD INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S, NIT 900506553-9 cuyo representante legal es VALERIA GNECCO ESPINOSA, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1333 de 2009 y complementario con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Magdalena.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3778-

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso administrativo ambiental, a la Dr. JULISSA LOPEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°56,099.206, como consta en el poder obrante a folio 88 del expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite y preparatorio. (art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo M.
Elaboró: Andrés M.
Revisó Sara D.
Expediente: 5015

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. _____ de _____ de _____ 2018,

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017

